



Buenos Aires, *CP* de noviembre de 2012

RES. PRESIDENCIA N° *1235*/2012

VISTO

La ley 3318 de la CABA, modificatoria de las leyes 7 y 1903, la ley 4152, el art. 120 del Dec.1510/97, las Res. CM 807/2006, CM 843/2010, CM 1046/2011, CM 38/12, 500/2012, Presidencia 1235/2012 y

CONSIDERANDO

Que oportunamente ha sido sancionada la ley 3318, que modifica la ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 7), creando 9 (nueve) Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario, los cuales se suman a los 15 (quince) ya existentes.

Que en este marco, mediante la mentada ley se ha ampliado además el número de unidades del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa tanto del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, como del Penal, Contravencional y de Faltas.

Que la mentada ley, ha establecido que el personal - tanto de los nuevos juzgados como el de las unidades del Ministerio Público - se compondrá "*con al menos un cincuenta por ciento (50%) de personal que revista funciones en el Consejo de la Magistratura*" (v. cláusula transitoria tercera).

Que así, el Consejo de la Magistratura dispuso, mediante Res. CM 38/12 la apertura de un Registro de Personal para la Jurisdicción y el Ministerio Público.

Que este sistema, tuvo por objetivo abrir la inscripción voluntaria para los agentes de Planta Permanente del Consejo de la Magistratura de la CABA estableciendo que todos aquellos que se inscribieran voluntariamente en el registro serían designados con una recategorización inmediatamente superior a la que ostentan con equivalencia en el escalafón judicial y manteniendo la antigüedad en el cargo. A su vez, se dispuso que los agentes que se encontraban en los Cuerpos Móviles de Apoyo Judicial pasarían automáticamente a integrar el Registro de Personal para la jurisdicción y el Ministerio Público, solicitándole a los Directores de cada área del Consejo la remisión de un listado de agentes equivalente al cincuenta por ciento (50%) del personal a su cargo, a fin de completar el porcentaje establecido por la ley para el caso que los inscriptos voluntariamente no alcanzaran a cubrirlo.

Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, no se ha logrado alcanzar el porcentaje establecido por el art. 11 de la Res. CM 38/12 por lo que mediante Res. Presidencia N° 1235/2012, se dispuso la incorporación de más agentes, a fin de cumplir acabadamente con lo dispuesto por la normativa vigente. Todo ello en virtud de lo establecido por la Res. CM N° 1046/11, mediante la cual se ha delegado en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de Recursos Humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia.

Que las atribuciones conferidas a esta presidencia por la Res. CM 500/12 se adopta idéntico criterio respecto del ejercicio de las facultades previstas en el artículo 12 de la Resolución CM N° 38/2012.

Que en virtud de los antecedentes fácticos y normativos precedentemente detallados, se procedió al dictado de la Res. Presidencia N° 1235/2012, la cual en sus arts. 1, 2 y 3, dispuso – respectivamente – el pase de los agentes que figuran en sus anexos correspondientes (I, II y III), al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y las nuevas Unidades Jurisdiccionales del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

*ALEJANDRA PETRELLI*  
Vicepresidente



Que en el marco de la teoría del acto administrativo, debe recordarse que – como lo sostiene el Dr. Agustín Gordillo - existe la posibilidad de modificar actos administrativos válidos, mediante el proceso de rectificación o corrección material de los mismos.

En este orden de ideas, es menester resaltar que la corrección material del acto administrativo o su rectificación - según lo denomina la doctrina italiana – es procedente cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, objeto, causa y motivación, contiene errores meramente materiales de escritura, transcripción, expresión, numéricos y/o aritméticos. Es decir, cuando “se debió expresar algo determinado, e inadvertidamente se expresó otra cosa”; o cuando la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad se consignó sin quererlo, en otra; siempre que esto no implique el “saneamiento” de un acto irregular, por vicios en sus elementos esenciales.

De este modo, la mentada modificación no constituye una extinción, ni una modificación sustancial del acto, puesto que la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsanan errores materiales deslizados en su emisión, instrumentación o publicidad. Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considera al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente (ver...*Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, punto XII, 5ta Edición, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Pág. XII-8, www.gordillo.com*).

Que, siguiendo la misma línea argumental, se ha sostenido que por error material se entiende aquella equivocación incurrida en el dictado del acto administrativo que no haga al fondo de la cuestión o a la naturaleza de la decisión adoptada.

En tal sentido, mediante la rectificación de ciertos errores no se pretende obtener una decisión distinta de aquella recaída en el acto contra el cual se práctica, es decir, no se impugna el acto, así como tampoco se efectúa una crítica de sus fundamentos, sino que simplemente se busca que el órgano que emitió dicho acto simplemente lo enmiende, en el marco de las facultades que le son propias. Es decir, que la voluntad declarada mediante el acto es perfectamente válida; simplemente existe un error en ésta que no resulta sustancial como para afectar el contenido esencial de aquél.

Que el art. 1º del Dec. 1510/97 establece que sus disposiciones “se aplicarán a la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada y a los Órganos Legislativo y Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de función administrativa; también a los entes públicos no estatales en cuanto ejerzan potestades públicas otorgadas por las leyes de la Ciudad de Buenos Aires”. La enunciación de la norma es elocuente, por lo que no admite dudas, su aplicación lisa y llana a los casos en los que el Consejo de la Magistratura local, emita o modifique actos en ejercicio de función administrativa.

Que en este contexto, el art. 120 de la citada norma establece expresamente que “en cualquier momento podrán rectificarse los errores meramente materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que en este mismo orden de ideas, el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Res. CM 807/2006, delegó en el Presidente la facultad de *rectificar aquellos errores involuntarios que pudieran producirse, en el dictado de un acto administrativo*.

Que finalmente, y en virtud de los lineamientos contenidos en la normativa local precedentemente reseñada, cabe arribar a la conclusión de que el Consejo posee la potestad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales de hecho, existentes en los actos administrativos que de él emanen.

Que en este contexto, es dable advertir que se han deslizado ciertos errores materiales en el texto de la Res. 1235/12 que deberían ser enmendados. Ello importa un reexamen de la cuestión resuelta en su texto que hace que devenga necesario formular ciertas enmiendas y/o modificaciones que no alteren el espíritu del marco normativo que le otorga fundamento de validez.



Que asimismo, la política de recursos humanos que las leyes ponen en cabeza de este Consejo, facultan al dictado de actos como el presente y que, por otro lado, las modificaciones dispuestas se realizan a fin de coadyuvar a la puesta en marcha, en términos de efectividad y eficiencia de las nuevas dependencias cuyo fin último resulta ser la mejor prestación del servicio de justicia.

Que por caso, y a modo de *obiter dicta* es dable destacar que ciertos agentes pidieron su pase voluntarios de determinadas dependencias judiciales y que ello será tenido en cuenta.

Que en el sentido antedicho resulta necesario desinsacular a ciertos agentes del listado, así como reubicar a otros conforme el detalle que se formulará en la parte resolutive.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el art. 25 inc. 4 de la Ley Nº 31,

**LA VICEPRESIDENCIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Rectifíquese en todo cuanto hubiere lugar por derecho la Res. Pres. 1235/12, conforme los artículos subsiguientes, disponiendo las pertinentes readecuaciones de las partidas presupuestarias, en los términos dispuestos por los arts. 1º y 2º de la citada Resolución.

Art. 2º: Desinsacular de los listados Anexos de la Resolución Presidencia Nº 1235/2012, a las siguientes personas, todas las cuales continuarán en sus categorías de revista prestando funciones en sus lugares habituales:

**Del Anexo I**

**CUENCA**, Juan Pablo, Auxiliar (Leg. 4149).  
**DE GIORGI**, Enzo Darío (Leg. 4160)  
**GATTA**, Roberto Antonio (Leg. 2373)  
**HIPPE**, María Eugenia (Leg. 4312)  
**MARTINEZ**, Miguel Ángel (Leg. 2489)  
**MORETTI**, Celeste (Leg. 4126)  
**POSSE**, Ezequiel (Leg.697)

**Del Anexo II**

**DUCROS**, Gabriela Mirtha (Leg. 976)  
**SANCHEZ**, Nicolás, Auxiliar (Leg.4130)  
**FERREIRA**, Hernán Agustín (Leg.2136)  
**RODRIGUEZ BRUNENGO**, Marisa (Leg. 2160)

**Anexo III**

**BARDELLI**, Emiliano (Leg. 2660)  
**FERREYRA**, Juan Ignacio (Leg. 4382)  
**MAZZEO**, Patricia Claudia (Leg. 3554)  
**NUÑEZ ESCOBAR**, Sabino (Leg. 1088)  
**MARGETIC**, Stella Maris Isabel (Leg. 2083)  
**RUGGERI**, María Cristina (Leg. 3542)  
**DIAZ**, Pablo Alberto (Leg. 3565)

Art. 3º: Proceder a rectificar la ubicación en la que fueran incluidos los siguientes agentes: a) **PIÑEIRO**, Ignacio Emmanuel (Leg. 3601), Prosecretario Administrativo de 1º Instancia a quien se procederá a desinsacular del anexo I (Ministerio Público Fiscal), a fin de ser incorporado al Anexo II (Ministerio Público de la Defensa), b) **DIAZ**, Valeria Carina (Leg.489) a quien se procederá a



desinsacular Anexo III (jurisdicción) a fin de ser incorporada en el anexo II (Ministerio Público de la Defensa), con el cargo de Escribiente. c) **BERNASCONI**, Eliana Paola (Leg. 2111), Secretario Coadyuvante, a quien se procederá a desinsacular del anexo II (Ministerio Público de la Defensa), a fin de ser incorporada al Anexo I (Ministerio Público Fiscal), con el cargo de Prosecretaria Administrativa de Fiscalía de Cámara.

Art. 4º: Proceder a rectificar los cargos en los que fueran reubicados los agentes que se detallan a continuación: a) **RAPOSO**, Gonzalo Javier (Leg. 2774), donde decía "Prosecretario Administrativo de Cámara/Pros.Coady. de 1º Inst.", deberá leerse Prosecretario Administrativo de 1º Instancia, b) **RUBINO**, Georgina (Leg. 1885), donde decía "Oficial", deberá leerse, Prosecretario Administrativo de Cámara,

Art. 5º: Que conforme a las razones mencionadas en los considerandos de la presente, se dispone incorporar al anexo I (Ministerio Público Fiscal) a los siguientes agentes: a) **CARZOLIO** Carlos Cristian (Leg. 106) en su cargo de revista, o sea Secretario de 1º instancia, b) **COMBA**, Sergio Fabián (Leg. 1323) en el cargo de Oficial y c) **FISHER** Nahuel (Leg. 2697) en el cargo de Auxiliar de servicio.

Art. 6º: Que conforme a las razones mencionadas en los considerandos de la presente, se dispone incorporar al anexo II (Ministerio Público de la Defensa), a los siguientes agentes: a) **CACERES** Gladys Beatriz (Leg. 1397), en el cargo de Prosecretaria Administrativa de 1º Instancia, b) **MARTINEZ**, Daniel Alejandro (Leg.4105), en el cargo de escribiente.

Art. 7º: Asimismo, conforme a las razones mencionadas en los considerandos de la presente, se dispone incorporar al anexo III (Jurisdicción) a la agente **NIÑO** Daniela Fernanda (Leg.811).

Art. 8º: Reitérese que las exigencias y requisitos reglamentarios emanados de la presente quedan sujetos al cumplimiento de las previsiones de las leyes 3318 y 4152.

Art. 9º: Disponer que se mantiene la vigencia de la Resolución Presidencia N° 1235/12, en todo aquello que no haya sido motivo de modificación por la presente.

Art. 10º: Regístrese, comuníquese a los Señores Consejeros, notifíquese a los Sres. Defensor General, Fiscal General, Administrador General, a la Dirección de Factor Humano, a los interesados por la vía jerárquica correspondiente juntamente con la Resolución Presidencia N° 1235/2012, publíquese en la página de Internet ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y oportunamente archívese.

RES. PRES. N° 1235 /2012



ALEJANDRA PETRELLA  
Vicepresidente